



Referencia	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA-
Radicado	88-00-140-03-002-2020-00108-00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	EIMAN MARES CANTILLO
Auto de Sustanciación No.	0479-21

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"*.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada las actuaciones se observa que efectivamente se libó mandamiento de pago, el demandado no ha sido notificado y se decretaron medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra EIMAN MARES CANTILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios por lo indicado anteriormente

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte actora, de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda, sin necesidad de desglose

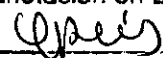
CUARTO: ACEPTASE la renuncia de términos en el presente proceso. Para efecto de notificaciones téngase como correo electrónico Johan.castro320@aecsa.co notificaciones.fna@aecsa.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 22
días del mes JUNIO (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 065


La Secretaria